



310.28
Exp No 022 - Febrero 21/2014

Nº 0063

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0531 DE 03 DE JULIO DE 2.014"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

21 ENE 2015

Que mediante Resolución No. 0531 de 03 de Julio de 2014 expedida por CARSUCRE, se declaró responsable al señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 9.143.791 de Magangue, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No. 0832 de 11 de abril de 2014 expedida por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de la presente Resolución.

En el artículo segundo de la precita Resolución se ordeno el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante Acta No. 9932 de 21 de enero de 2014, en la cantidad de 171 boques de madera de las especies Chagui, Chanúi y Perillo, para un volumen de 11.23M3, a l señor CARLOS RAMON PEREZ GONZÁNEZ, identificado con C.C. No. 9.143.791 de Magangue, por movilizar los productos forestales por ruta diferente a la autorizada en el Salvoconducto No. 1244598 de 20 de enero de 2014 hasta el 21 de enero de 2014, violando el Decreto 1791 de 1996 artículo 77 inciso final, de conformidad al artículo 40 numeral 5º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

A folio 42 reposa poder otorgado por el señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ a la doctora ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO.

Téngase a la Doctora ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO, como apoderada del señor CARLOS RAMON PEREZ GONZÁNEZ, en los términos que le fue conferido el presente poder.

A folios 43 a 45 reposa recurso interpuesto contra la Resolución No. 0531 de 3 de Julio de 2014, dentro del término legal así:

- Se debió abrir formulación de cargos en el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor NECTALI GUERRA, en calidad de conductor del vehículo automotor, donde transportaba la madera que se decomiso, en el municipio de Sincé - Sucre, con fundamento que el mencionado infringió las normas ambientales vigentes como fue movilizar la madera del sitio estipulado con el salvoconducto dado por CORANTIOQUIA, sin el consentimiento del sueño de la madera, en hechos ocurridos el día 21 de enero del presente año.
- El conductor es el responsable al movilizar productos forestales por una ruta distinta a la autorizada en el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica amparado por el salvoconducto No. 1244598 expedido por CORANTIOQUIA, derivado del acto administrativo No. ZF - 1302 - 5835 de fecha 28 febrero de 2013.



310.28

Exp No 022- Febrero 21/2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0063

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0531 de 03 de Julio de 2014"

21 ENE 2015

- El conductor cambio la ruta sin prever los perjuicios que esto le ocasionara al señor PEREZ GONZALEZ, observamos que en el expediente no se tuvo en ninguna etapa en cuenta el notificar al señor conductor, NECTALI GUERRA.
- Se observa dentro del expediente dos declaraciones como lo son la del señor HUGO PEREZ y YERSON MORENO, mediante auto No. 1352 de fecha 30 de mayo de 2014 los cuales fueron enfáticos al afirmar en sus declaraciones que mi poderdante se presentó a las oficinas de CARSUCRE a solicitar el salvoconducto de renovación, lo que indica que el señor PEREZ, actuaba de buena fe, se no ser así este jamás se hubiese dirigido a esa corporación, por lo cual solicito se sirva tener en cuenta, ya que mi poderdante es el dueño de la madera decomisada pero este nunca pensó en cómo iba actuar el conductor del vehículo.
- El señor NECTALY GUERRA siempre tuvo conocimiento de que mi poderdante salió del municipio de Galeras hasta Sincelejo para solucionar ante la Corporación la situación que se está presentando, el señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ se presento en horas de la mañana antes que decomisaran la madera, la decisión que tomo el conductor del vehículo que transportaba la madera era totalmente ajena mi poderdante.
- En su declaración el señor MORENO DIAZ, dice el señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ, siempre ha tramitado los salvoconductos de movilización y removilización en CARSUCRE, el señor PEREZ GONZALEZ, siempre actuó de buena fe, confiando plenamente en que el conductor no se iba a mover del sitio establecido en el salvoconducto.
- Se le abrió investigación al señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ, quien es el dueño de la madera sin tener en cuenta los descargos para este tipo especial de proceso ya que se le estaría violando el ordenamiento jurídico procesal, además que se le conculcaría el debido proceso y derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución nacional.
- Solicito se proteja debidamente la madera incautada ya que este tipo de especie no se puede tener en el suelo, bajo la lluvia, el sol, insectos, ya que estamos hablando de madera muy delicada.
- Pido que a favor de mi representado el señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ, que se revoque y se deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo contenido en la Resolución 0531 de 03 de Julio 2014 que contiene el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados por lo cual se le ordene la entrega de los productos forestales.
- Solicito se han tenido en cuenta los que obra a folios del expediente, y se tenga en cuenta que el conductor del vehículo NECTALI GUERRA, el cual no hizo parte en esta investigación.



310.28
Exp No 022- Febrero 21/2014

Nº 0063

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0531 DE 03 DE JULIO DE 2014."

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA ENTRAR A
RESOLVER**

Las afirmaciones contenidas en el recurso interpuesto dentro del término legal, no son de recibo por parte de este despacho, por lo siguiente:

1. El señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ, es titular del Salvoconducto de movilización No. 1244598 de 20 de enero de 2014 expedido por Corantioquia.
2. El referido Salvoconducto amparaba la madera incautada por la Estación de Policía Sincé el día 21 de enero de 2014 a las 11: 56 am al señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 9.143.791 de Magangue, por cambio de la ruta autorizada en el Salvoconducto Único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, tal como consta en el informe policial obrante a folios 1 y 3.
3. Los productos incautados al señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ, fueron puestos a disposición de CARSUCRE, y decomisados preventivamente mediante Acta No. 9932 de 21 de enero de 2014 en la cantidad de ciento setenta y uno (171) bloques de madera de las especies Caguí, Chanu y Perillo.

Así las cosas, es claro que la madera fue incautada al señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ por parte de la Estación de Policía, y no como lo afirma su apoderada que fue al conductor del vehículo.

El marco regulatorio del régimen de aprovechamiento forestal, establece que todo producto forestal que entre, salga o se movilice en el territorio nacional debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización hasta su destino final, para el caso objeto de reposición la madera fue incautada era movilizaba por ruta diferente a la autorizada en el Salvoconducto de movilización 1244598 de 20 de enero de 2014 expedido por Corantioquia.

No obra en el reporte policial puesto a disposición de CARSUCRE que los productos forestales fueron incautados a persona diferente al señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ.

De acuerdo a lo anterior, dentro de la actuación administrativa surtida por CARSUCRE no se da ninguna causal de revocatoria y se le garantizó el debido proceso y el derecho de defensa al señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ en virtud del procedimiento sancionatorio ambiental.

En la parte resolutive de la presente providencia de mantendrá en firme la decisión tomada mediante Resolución No. 0531 de 03 de julio de 2014.



310.28
Exp No 022- Febrero 21/2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0063

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0531 DE 03 DE JULIO DE 2.014."

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

21 ENE 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase a la Doctora ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO, como apoderada del señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ, en los términos que le fue conferido el presente poder.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se accede a lo solicitado por el señor CARLOS RAMON PEREZ GONZALEZ a través de su apoderada, por las razones expuestas en los considerandos.

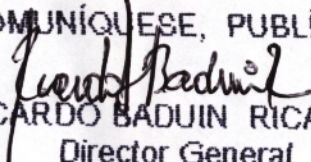
ARTÍCULO TERCERO: Mantener en firme la Resolución No 0531 de 03 de julio de 2014, expedida por CARSUQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado
SHV.